

CONTROL DE CONSTANCIAS DE VOTO:

- Ley N° 16.017 y circulares
- Ley N° 10.854 del 22 de abril de 2020
- Ley N° 11.066 de 5 de noviembre de 2020

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY N° 13.882, cuyo texto se transcribe en el presente, se recuerda que rige a partir del 25 de enero del corriente y hasta el 25 de mayo de 2021 inclusive, la presentación de las constancias de voto de:

- Las Elecciones Nacionales del 27 de octubre de 2019
- Segunda Elección del 24 de noviembre de 2019
- Y Elecciones Departamentales y Municipales del 27 de setiembre de 2020. ;

para poder intervenir en Licitaciones de cualquier clase o llamado de precios, ante las Oficinas del Estado.

Por lo que deberán **cargar a la oferta**, el cumplimiento de estos extremos, como la recomendación de **subir al RUPE las constancias de votación del firmante o los firmantes de la documentación**, de manera que quede disponible para futuros controles (por ejemplo contratos y pagos)

Ley N° 13.882

CORTE ELECTORAL

**SE DAN NORMAS SOBRE REGISTRO CIVICO NACIONAL,
Y SE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,**

DECRETAN:

Artículo 12.- Ninguna persona, firma o empresa comercial o industrial, podrá intervenir en licitaciones de cualquier clase o llamado de precios, ante las Oficinas del Estado, sin la exhibición de la Credencial Cívica de la persona interviniente, titulares o representantes de dichas empresas, industrias o casas de comercio, en la que se hallen estampados algunos de los sellos a que se refieren los artículos 6º, 7º y 10.

La exhibición de la Credencial Cívica podrá sustituirse por la de la constancia expedida por la Junta Electoral respectiva.

Quedan exceptuadas las personas que, por tratarse de extranjeros que no tengan derecho al voto, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley.

DIRECCION DE AREA ADQUISICIONES

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO